

de alzada, contra la resolución primeramente citada, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser las mismas conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid 10 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11430 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.444, promovido contra este Departamento por don Andrés Nicolás Sánchez Díaz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.444, promovido por don Andrés Nicolás Sánchez Díaz sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 1987 (recaída en el recurso 467/1984), la cual debemos revocar y revocamos por no ser ajustada a derecho. Y en su lugar declaramos que la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de octubre de 1982 (recaída en el expediente 28/004, año 1981-B, es ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11431 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933/1986, interpuesto contra este Departamento por don Benjamin Morgade Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933/1986, promovido por don Benjamin Morgade Rodríguez sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Morgade Rodríguez contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 20 de marzo de 1986 que le impuso por dos faltas graves y una muy grave, tres sanciones de suspensión de empleo y sueldo de cuatro meses, tres meses y un año, lo que totaliza una suspensión de empleo y sueldo durante diecinueve meses por ser autor y responsable de las faltas señaladas en el artículo 66.3.e) y 66.4.F), respectivamente, del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada; los declaramos nulos por no ajustarse a derecho; declaramos que los hechos motivo del expediente disciplinario son constitutivos de una falta leve una grave y una muy grave, imponiendo al recurrente las sanciones de amonestación por escrito, sin constancia en el expediente personal y suspensión de empleo y sueldo durante un mes y tres meses, respectivamente, por ser autor y responsable de las faltas previstas en el artículo 66.2.b), 3.b) y 4.f), respectivamente, del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11432 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 275/1985, promovido contra este Departamento por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 275/1985, promovido por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de septiembre de 1986 (recurso 275/1985), la cual debemos revocar y revocamos, y en su lugar declaramos la no adecuación a derecho de la resolución del Delegado provincial de Comercio Interior de Madrid de 25 de septiembre de 1984 (y su confirmación por inactividad formal del órgano central que debió resolver la alzada), y que impuso a la citada Entidad la multa de 100.000 pesetas, sanción que debemos anular y anulamos en su totalidad por no ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11433 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Arrocías Herba, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.088, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de noviembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Arrocías Herba, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.088, promovido por la citada Entidad, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Arrocías Herba, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 1987, recurso 45.088. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11434 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.879, promovido contra este Departamento por don Jesús Lasanta Celorio.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de diciembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.879, promovido por don Jesús Lasanta Celorio, sobre